



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 11568**  
**20 de mayo del 2024**



*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MESITAS DEL COLEGIO - CUNDINAMARCA, respecto de cinco (05) elegibles del empleo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 135210, en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría.”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 27 del Acuerdo No. 879 del 29 de abril de 2021, el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 075 de 2023,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1769 de 2022 para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MESITAS DEL COLEGIO - CUNDINAMARCA, expidió el Acuerdo No. 879 del 29 de abril de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del citado Acuerdo, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 135210, mediante la Resolución No. 5183 del 05 de febrero del 2024, publicada el 08 de febrero de 2024 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 27 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MESITAS DEL COLEGIO - CUNDINAMARCA, solicitó el 15 de febrero de 2024 mediante los radicados números 779705984, 779706230, 779707719, 779710219 y 779711125a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de los siguientes aspirantes de la lista de elegibles antes mencionadas, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre	Justificación
1	3	33435746	MARTHA LUCIA RODRIGUEZ BOLAÑOS	Se solicita la exclusión porque el concursante no aporta las certificaciones de experiencia de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 2.2.2.3.8 del decreto 1083 de 2015, porque no presenta la relación de las funciones desempeñadas.
2	4	1010212846	ANDREA CAROLINA MORALES GUERRERO	Se solicita la exclusión porque el concursante no aporta las certificaciones de experiencia de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 2.2.2.3.8 del decreto 1083 de 2015, porque no presenta la relación de las funciones desempeñadas.
3	8	52747035	DIANA PAOLA PINZON MENESES	Se solicita la exclusión porque el concursante no aporta las certificaciones de experiencia de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 2.2.2.3.8 del decreto 1083 de 2015, porque no presenta la relación de las funciones desempeñadas.
4	16	1071143469	CARLOS ALFREDO PISCO MARTIN	Se solicita la exclusión porque el concursante no aporta las certificaciones de experiencia de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 2.2.2.3.8 del decreto 1083 de 2015, porque no presenta la relación de las funciones desempeñadas.
5	17	79421659	JESUS DARIO ORTIZ CAICEDO	De conformidad, con el perfil requerido para el cargo convocado los requisitos de estudio son: Título Técnico o Tecnológico en núcleo básico de

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MESITAS DEL COLEGIO - CUNDINAMARCA, respecto de cinco (05) elegibles del empleo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 135210, en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría.”

No.	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre	Justificación
				conocimiento en: Áreas Administrativas, contaduría pública, economía, otros de las ciencias sociales y humanas, sistemas, telemática y afines, tecnología en documentación y archivística. Revisada la formación académica del candidato, se observa que la misma no cumple con el requisito de estudio exigido, ya que no aporta título de técnico o tecnólogo requerido. si bien demuestra ser tecnólogo en el campo del área militar, dicho título no es equivalente en formación técnica o tecnológica y tampoco lo sule y así lo ha entendido el departamento administrativo de la función pública en concepto 0490411-2020 a su vez solicita la exclusión porque el concursante no aporta las certificaciones de experiencia de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 2.2.2.3.8 del decreto 1083 de 2015, porque no presenta la relación de las funciones.

Con base en lo anterior, la CNSC procederá a resolver las solicitudes de exclusión presentadas contra algunos aspirantes que integran la lista de elegibles del empleo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 135210.

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Complementariamente, el artículo 130 superior dispone que “*Habrà una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial*”. Por su parte, el artículo 209 ibidem determina que “*la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)*”.

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que CNSC, “*(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad*”.

Los artículos 11 y 12 ibidem contemplan, entre otras funciones de la CNSC, la de (I) establecer de acuerdo con la Ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y (II) elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- “(...) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el artículo 16 del Decreto referido señala:

“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MESITAS DEL COLEGIO - CUNDINAMARCA, respecto de cinco (05) elegibles del empleo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 135210, en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría.”

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 075 de 2023, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “ Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y **decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o para algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”. (Negrilla fuera de texto)

### 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MESITAS DEL COLEGIO - CUNDINAMARCA, pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que los aspirantes observados fueron admitidos al concurso sin reunir los requisitos exigidos en el Proceso de Selección, debido a que presuntamente no acreditan la formación académica ni la experiencia relacionada para acceder al empleo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 135210.

Al respecto, se precisa que los requisitos mínimos de estudio y experiencia exigidos en el Manual de Funciones de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MESITAS DEL COLEGIO - CUNDINAMARCA, para el empleo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 135210, fueron los siguientes:

VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título Técnico ó Tecnológico en núcleo básico de Conocimiento en: Áreas administrativas, contaduría pública, economía, otros de las ciencias sociales y humanas, Sistemas, telemática y afines, telecomunicaciones y afines, Tecnología en documentación y archivística.	<ul style="list-style-type: none"><li>• Veinticuatro meses (24) de experiencia <u>laboral</u>.</li></ul>

Así, dado que el requisito de experiencia antes señalado, exige una experiencia de tipo laboral, es pertinente indicar lo dispuesto por el Anexo del Proceso de Selección al respecto, en su numeral 2.1.1 literal h) así:

#### “2.1.1. Definiciones

**g) Experiencia:** Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio (Decreto 785 de 2005, artículo 11)

**h) Experiencia Laboral:** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio (Decreto 785 de 2005, artículo 11).”

Seguido, el Anexo del Proceso de Selección sobre los requisitos mínimos de educación, en el literal b) del numeral 2.1.1., dispone:

#### “2.1.1. Definiciones

a) **Educación:** Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes (Ley 115 de 1994, artículo 1).

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MESITAS DEL COLEGIO - CUNDINAMARCA, respecto de cinco (05) elegibles del empleo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 135210, en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría.”

- b) **Educación Formal:** Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducente a grados y títulos (Ley 115 de 1994, artículo 10).

De la misma manera, el numeral 2.1.2.1 del mismo anexo, establece las Condiciones de la documentación para la Verificación de Requisitos, señalando sobre las certificaciones de educación, lo siguiente:

**“2.1.2.1. Certificación de la Educación**

Los Estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.(...)”

Conforme a las anteriores definiciones y en virtud del argumento esbozado por la Comisión de Personal de la Alcaldía Municipal de Mesitas del Colegio - Cundinamarca a continuación se analizarán la o las certificaciones de experiencia aportados por los aspirantes **MARTHA LUCIA RODRIGUEZ BOLAÑOS ANDREA CAROLINA MORALES GUERRERO, DIANA PAOLA PINZON MENESES, CARLOS ALFREDO PISCO MARTIN**, seguido del análisis a la o las certificaciones de educación y experiencia aportadas por el aspirante **JESUS DARIO ORTIZ CAICEDO**, para acreditar el cumplimiento de los requisitos del empleo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 135210, así:

**3.1.1. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE LOS ELEGIBLES MARTHA LUCIA RODRIGUEZ BOLAÑOS ANDREA CAROLINA MORALES GUERRERO, DIANA PAOLA PINZON MENESES, CARLOS ALFREDO PISCO MARTIN.**

Para los casos particulares, se procede a verificar si los documentos aportados por los aspirantes MARTHA LUCIA RODRIGUEZ BOLAÑOS ANDREA CAROLINA MORALES GUERRERO, DIANA PAOLA PINZON MENESES, CARLOS ALFREDO PISCO MARTIN, al momento de realizar su inscripción en el empleo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 135210, logran acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, esto es “*Veinticuatro meses (24) de experiencia laboral.*”, exigido por el empleo en revisión.

Para lo cual, se tiene que los elegibles aportaron las siguientes certificaciones de experiencia laboral censurada por la Comisión de Personal, las cuales serán objeto de estudio, así:

ASPIRANTE	ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	MESES	OBSERVACIÓN
MARTHA LUCIA RODRIGUEZ BOLAÑOS	FALABELLA DE COLOMBIA S.A	AUXILIAR DE IMPORTACIONES Y ADUANA	11-03-2013	08-01-2021	93 meses 28 días	<b>DOCUMENTO VALIDADO</b> para acreditar el cumplimiento de 24 meses de experiencia <b>laboral</b>
ANDREA CAROLINA MORALES GUERRERO	SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	05-07-2016	06-04-2021	57 meses y 2 días	<b>DOCUMENTO VALIDADO</b> para acreditar el cumplimiento de 24 meses de experiencia <b>laboral</b>
DIANA PAOLA PINZON MENESES	ALCALDIA MUNICIPAL DE TENA CUNDINAMARCA	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL	02-05-2018	03-05-2019	29 meses 12 días	<b>DOCUMENTO VALIDADO</b> para acreditar el cumplimiento de 24 meses de experiencia <b>laboral</b>
	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM	AUXILIAR ATENCION AL USUARIO	03-04-2006	14-09-2007		
CARLOS ALFREDO PISCO MARTIN	HOPITAL SAN ANTONIO DE GUATAVITA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO EN EL ÁREA DE PRESUPUESTO	01-01-2014 01-01-2018	31-12-2014 31-12-2018	24 meses y 2 días	<b>DOCUMENTO VALIDADO</b> para acreditar el cumplimiento de 24 meses de experiencia <b>laboral</b>

Respecto de las anteriores certificaciones, se hace necesario traer a colación lo dispuesto en el ANEXO TÉCNICO (CASOS) CRITERIO UNIFICADO FRENTE A SITUACIONES ESPECIALES QUE DEBEN ATENDERSE EN LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA del 18 de febrero de 2021, en los CASOS RELACIONADOS CON EL REQUISITO DE EXPERIENCIA, en la pregunta No. 29, señala:

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MESITAS DEL COLEGIO - CUNDINAMARCA, respecto de cinco (05) elegibles del empleo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 135210, en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría.”

**“29. ¿Es válida la certificación laboral sin funciones que aporta un aspirante, que se inscribió para un empleo que exige Experiencia Laboral?”**

**Respuesta: Si es válida.** Los artículos 11 del Decreto 785 de 2005 y 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, determinan que la Experiencia Laboral es la adquirida en el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

En este caso, no afecta que la certificación no contenga funciones, pues para el empleo, lo válido es la Experiencia Laboral.”

En este contexto, se concluye que las certificaciones laborales antes relacionadas, aportadas por los aspirantes MARTHA LUCIA RODRIGUEZ BOLAÑOS ANDREA CAROLINA MORALES GUERRERO, DIANA PAOLA PINZON MENESES, CARLOS ALFREDO PISCO MARTIN, cumplen con las condiciones esenciales para la acreditación del requisito mínimo de **experiencia laboral** exigido por el empleo en revisión, esto es: “Veinticuatro meses (24) de experiencia laboral.”, hallándose cumplido dicho requisito.

### 3.1.2. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DEL ELEGIBLE JESUS DARIO ORTIZ CAICEDO

Respecto del presente caso, es pertinente recordar que el requisito mínimo de educación exigido por el empleo en cita es: “Título Técnico o Tecnológico en núcleo básico de Conocimiento en: Áreas administrativas, contaduría pública, economía, otros de las ciencias sociales y humanas, Sistemas, telemática y afines, telecomunicaciones y afines, Tecnología en documentación y archivística.”

Ahora, se tiene que el aspirante aportó copia del título de Tecnología en Gestión de la Propiedad Horizontal, otorgado por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, del 27 de enero de 2021. En este punto, es importante precisar que el título se encuentra dentro de las disciplinas académicas del Núcleo Básico del Conocimiento correspondiente a Administración, tal como consta en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior – SNIES, así:

<b>Nombre del programa</b>		TECNOLOGÍA EN GESTIÓN DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL	
Información de la Institución			
<b>Nombre Institución</b>	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA-		
<b>Código IES Padre</b>	9110		
<b>Código IES</b>	9110		
Información adicional del programa			
Clasificación Internacional Normalizada de Educación CINE F 2013 AC		Núcleo Básico del Conocimiento	
<b>Campo amplio</b>	Administración de Empresas y Derecho	<b>Área de conocimiento</b>	Economía, administración, contaduría y afines
<b>Campo específico</b>	Educación comercial y administración	<b>Núcleo Básico del Conocimiento - NBC</b>	Administración
<b>Campo detallado</b>	Gestión y administración		

Título técnico que se encuentra habilitado dentro de los NBC como requisito mínimo de educación tanto en la OPEC como en el Manual de Funciones reportado por la Alcaldía Municipal de Mesitas del Colegio - Cundinamarca, para el empleo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 135210, dado que pertenece al Núcleo Básico del Conocimiento de Administración.

Ahora, para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, se tiene el aspirante apporto la siguiente certificación de experiencia laboral censurada por la Comisión de Personal, la cual será objeto de estudio, así:

ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	MESES	OBSERVACIÓN
---------	-------	---------------	-------------	-------	-------------

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MESITAS DEL COLEGIO - CUNDINAMARCA, respecto de cinco (05) elegibles del empleo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 135210, en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría.”

TST TRANSPORTES	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	15-01-2014	30-11-2016	34 meses 16 días	<b>DOCUMENTO VALIDADO</b> para acreditar el cumplimiento de 24 meses de experiencia <b>laboral</b>
-----------------	--------------------------	------------	------------	---------------------	--

Respecto a la anterior certificación, se hace necesario traer a colación lo dispuesto en el ANEXO TÉCNICO (CASOS) CRITERIO UNIFICADO FRENTE A SITUACIONES ESPECIALES QUE DEBEN ATENDERSE EN LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA del 18 de febrero de 2021, en los CASOS RELACIONADOS CON EL REQUISITO DE EXPERIENCIA, en la pregunta No. 29, señala:

**“29. ¿Es válida la certificación laboral sin funciones que aporta un aspirante, que se inscribió para un empleo que exige Experiencia Laboral?”**

**Respuesta: Si es válida.** Los artículos 11 del Decreto 785 de 2005 y 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, determinan que la Experiencia Laboral es la adquirida en el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

*En este caso, no afecta que la certificación no contenga funciones, pues para el empleo, lo válido es la Experiencia Laboral.”*

Así, puede esta Comisión, concluir que la certificación laboral antes relacionada, aportada por el aspirante JESUS DARIO ORTIZ CAICEDO, cumple con las condiciones esenciales para la acreditación del requisito mínimo de **experiencia laboral** exigido por el empleo en revisión, esto es: “Veinticuatro meses (24) de experiencia laboral.”, hallándose cumplido dicho requisito.

Con base en lo anterior, se concluye que los aspirantes **MARTHA LUCIA RODRIGUEZ BOLAÑOS ANDREA CAROLINA MORALES GUERRERO, DIANA PAOLA PINZON MENESES, CARLOS ALFREDO PISCO MARTIN y JESUS DARIO ORTIZ CAICEDO**, cumplen con el requisito de experiencia y formación académica, exigido por el empleo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 135210, razón por la cual, no se acogen los argumentos expuestos por la Comisión de Personal.

#### 4. CONSIDERACIONES FINALES

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para los elegible la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, lo que obliga a mantener las posiciones obtenidas en la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 5183 del 05 de febrero de 2024.

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** a los elegibles observados de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 5183 del 05 de febrero de 2024, para el empleo TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 135210 y en consecuencia del Proceso de Selección No. 1769 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse** de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MESITAS DEL COLEGIO CUNDINAMARCA**, respecto de los elegibles que se relacionan a continuación y quienes hacen parte de la lista de elegibles del empleo denominado Técnico Administrativo, Código 367, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 135210, conformada mediante Resolución No. 5183 del 05 de febrero de 2024, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

No.	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	3	33435746	MARTHA LUCIA RODRIGUEZ BOLAÑOS
2	4	1010212846	ANDREA CAROLINA MORALES GUERRERO

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MESITAS DEL COLEGIO - CUNDINAMARCA, respecto de cinco (05) elegibles del empleo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 135210, en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría.”

No.	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
3	8	52747035	DIANA PAOLA PINZON MENESES
4	16	1071143469	CARLOS ALFREDO PISCO MARTIN
5	17	79421659	JESUS DARIO ORTIZ CAICEDO

**ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar** el contenido de la presente Resolución, a los elegibles señalados en el artículo primero de esta resolución, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para el Proceso de Selección Municipios de 5ª y 6ª Categoría.

**ARTÍCULO TERCERO. Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a **NATALIA VANEGAS CANDIL**, miembro de la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MESITAS DEL COLEGIO CUNDINAMARCA, en la dirección electrónica [asesorjuridico@elcolegio-cundinamarca.gov.co](mailto:asesorjuridico@elcolegio-cundinamarca.gov.co) y a **IVAN ANDRES GUZMÁN VIDAL**, Secretario de Gobierno y Desarrollo Institucional, de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MESITAS DEL COLEGIO CUNDINAMARCA al correo electrónico [talentohumano@elcolegio-cundinamarca.gov.co](mailto:talentohumano@elcolegio-cundinamarca.gov.co)

**ARTÍCULO CUARTO. Publicar** el presente Acto Administrativo en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de los Proceso de Selección.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 20 de mayo del 2024



**MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO**  
COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
DESPACHO DE COMISIONADA MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO  
**Comisión Nacional Del Servicio Civil**